



CORNARE	Número de Expediente: 053180329504
NÚMERO RADICADO:	131-0005-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 09/01/2019	Hora: 16:21:44.2... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERIODO PROBATORIO

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante el Resolución con radicado N° 112-0496 del 8 de febrero de 2018, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades y se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor Álvaro García Isaza, identificado con cédula de ciudadanía 8.309.106.

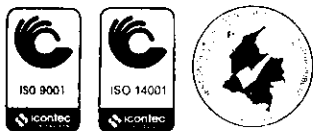
Lo anterior por realizar aprovechamiento único de bosque natural con el fin de desarrollar un movimiento de tierras, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, actividad realizada en área zonificada ambientalmente como "suelo Agroforestal y Suelo de Protección Ambiental", en un predio de coordenadas W-75°28'20" / N6°18'13.2" / 2232 msnm, ubicado en la vereda la pastorcita del municipio de Guarne, actividad con la que transgredió el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.5.6., conducta agravada por estar siendo desarrollada en áreas de protección ambiental de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Corporativo 250 de 2011, en su "artículo sexto: usos del suelo en zonas de protección ambiental".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante el Auto con radicado N° 112-0993 del 8 de octubre de 2018, se formuló el siguiente pliego de cargos a señor Álvaro García Isaza:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento único de bosque natural con el fin de desarrollar un movimiento de tierras, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, actividad realizada en área zonificada ambientalmente como "suelo Agroforestal y Suelo de Protección Ambiental", en un predio de coordenadas W-75°28'20" / N6°18'13.2" / 2232 msnm, ubicado en la vereda la pastorcita del municipio de Guarne, actividad con la que transgredió el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.5.6., la conducta será agravada, por estar siendo desarrollada en áreas de protección ambiental de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Corporativo 250 de 2011, en su "artículo sexto: usos del suelo en zonas de protección ambiental".
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar la intervención en suelos de áreas protegidas de la ronda hídrica de una fuente denominada Quebrada Batea Seca, en un predio de coordenadas W-75°28'20" / N6°18'13.2" / 2232 msnm, ubicado en la vereda la pastorcita del municipio de Guarne, actividad con la que se transgredió el Acuerdo corporativo 251 de 2011 de Cornare de artículo sexto. Intervención de las rondas hídricas:"

Que el Auto con radicado N° 112-00993-2018, se notificó personalmente a través de correo electrónico el día 19 de octubre de 2018 al señor Avaro García Isaza.

Que mediante el Auto con radicado N° 131-1123 del 22 de noviembre de 2018, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

"1. De oficio:

Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita conjunta con el señor Álvaro García Isaza, con el fin de verificar lo argumentado en el escrito de descargos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2011, en su artículo 26 establece lo siguiente: **“Práctica de pruebas.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido a que no ha sido posible llevar a cabo la práctica de las pruebas decretadas mediante el Auto 131- 1123 de fecha 22 de noviembre de 2018, para este despacho se hace necesario prorrogar el periodo probatorio por 30 días más, con el fin de llevar a cabo las diligencias, de acuerdo a lo establecido en el Acto Administrativo enunciado anteriormente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el período probatorio abierto mediante el Auto con radicado N° 131-1123 del 22 de noviembre de 2018, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en del señor Álvaro García Isaza, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: **053180329504**

Fecha: 9 de enero de 2019

Proyectó: Ornella Alean Jiménez

Revisó: Lina G.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente